**CULTURA Y JUVENTUD**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL**

**LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ÍNDICES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS VÍA INTERNET**

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 11 inciso b), del Decreto Ejecutivo N° 37769-C: “Reglamento para la presentación de índices”, por acuerdo N° 12, tomado en la sesión 01-2017, realizada el 11 de enero de 2017, emite los siguientes lineamientos para el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía internet.

Los presentes lineamientos regularán el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía Internet en el Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional. En adelante debe entenderse por:

**Junta:** Junta Administrativa del Archivo Nacional.

**Dirección General:** Dirección General del Archivo Nacional.

**Reglamento:** Decreto Ejecutivo N° 37769-C, Reglamento para la presentación de índices.

**Servicio:** servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía Internet, prestado por el Archivo Notarial.

Se advierte que solamente por sencillez en el estilo, este documento utiliza un formato tradicional que no contempla las diferencias de género. La posición de las autoridades suscritas es clara y firme: toda discriminación de esta o de cualquier otra naturaleza se considera odiosa e incongruente con los principios que nos rigen, en consecuencia donde se dice “Notario” entiéndase también “Notaria”.

**Lineamientos:**

1)    Para ser usuario del servicio es necesario:

a)  Suscribir el documento de afiliación al servicio INDEX.

b)  Cancelar el precio que la Junta Administrativa del Archivo Nacional establezca al efecto.

c)  Comprometerse expresamente a cumplir los términos y condiciones correspondientes, así como los presentes Lineamientos

2)    El plazo para la presentación de índices será el mismo que se señala en el artículo 27 del Código Notarial. Para este servicio se tendrán habilitadas las 24 horas.

3)    El índice presentado por internet tendrá la misma validez y eficacia de un documento original y el notario acepta que el enviado con su firma digital, es de su autoría y tiene el mismo efecto legal que tendría si estuviera cubierto por su firma autógrafa.

4)    La forma y contenido del índice electrónico se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la presentación de índices.

5)    Al ser el índice un documento público, la información contenida en él será de acceso ilimitado a través de cualquier medio.

6)    En caso de que el Sistema Index sea interrumpido temporalmente, el Archivo Notarial notificará al notario vía correo electrónico; únicamente en estos casos el notario deberá utilizar los otros medios que indica el Reglamento para la presentación de índices y bajo ninguna circunstancia estará justificado para no presentar su índice dentro del tiempo reglamentario. Una vez reestablecido el servicio de INDEX deberá volver a utilizar el Sistema INDEX de forma exclusiva.

7)    La firma digital, sustituirá para todos los efectos la firma del notario quien se compromete a hacer uso adecuado de esta.

8)    El notario podrá acceder al Sistema Index ya sea para enviar su índice quincenal así como para consultar la información notarial en él contenida.

9)    El notario autorizado para presentar el índice por internet se compromete a utilizar solamente este medio para ello, con excepción de lo que se establece en el numeral 6 de estos lineamientos.

10)  La autenticidad e integridad de los datos del índice electrónico lo garantiza el Archivo Notarial. La exactitud y veracidad de los datos y el correcto, personal e intransferible uso de la firma digital, lo garantiza el Notario suscriptor del servicio.

11)  En caso de discrepancias o dudas en relación con el contenido y fechas de presentación de los índices enviados por Internet, se tendrá como válido lo que indique la bitácora del sistema.

12)  Una vez vencido el plazo de afiliación al sistema Index, el notario deberá presentar los índices por los otros medios señalados en el artículo 2 del Reglamento para la presentación de índices.

13)  En caso de reforma o adición de los presentes lineamientos el notario será notificado a efecto de que acepte las nuevas regulaciones.

Los presentes lineamientos derogan y dejan sin efecto los “Lineamientos para el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía internet”, publicados en *La Gaceta* N° 224 del 22 de noviembre del 2006 y su fe de erratas, publicada en *La Gaceta* N° 13 del 18 de enero del 2007.

**Transitorio Único:** Se brindará un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de estos lineamientos, para que los notarios puedan adquirir la firma digital, transcurrido ese periodo ya no podrán utilizar la clave de usuario, sino únicamente la firma digital.

Rige a partir de su publicación.—Dennis Portuguez Cascante, Presidente.